

AV

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2021-002010-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, se consultó correo y vigencia profesional del apoderado demandante en el SIRNA, sin novedades. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 29 de abril del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **CASA URBANA INMOBILIARIA SAS** Representada legalmente por NORA MILENA RIOS PINZON, quien actúa a través de apoderado judicial, demanda a **CESAR ALVAREZ SASTRE**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- El poder allegado no corresponde al abogado que interpone la demanda, pues los nombres no concuerdan.
- Allegue prueba sumaria que el poder otorgado por **CASA URBANA INMOBILIARIA SAS**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de lo cual no obra evidencia en el expediente.
- Deberá cumplirse con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, **manifestar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**
- En el ítem denominado competencia y cuantía se determina una cuantía inferior y que no corresponde con los valores adeudados en la parte fáctica, por lo que deberá aclararse.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **CASA URBANA INMOBILIARIA SAS** representada legalmente por NORA MILENA RIOS PINZON, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CESAR ALVAREZ SASTRE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO